



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0688/2016

Ciudad de México, a 07 de julio de 2016

C. JUAN ROGELIO RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
GRUPO MAREÓGRAFO, S.A. DE C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre y firma de la persona que acusó de recibido el documento. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Exención de la MIA.
Bitácora: 09/DCA0216/06/16.

Con referencia al escrito sin número de fecha 24 de junio de 2016, recibido en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el mismo día del mes y año, y turnado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**), para su revisión y evaluación en materia de Impacto Ambiental, por medio del cual en su carácter de representante legal de la empresa **GRUPO MAREÓGRAFO S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, ingresó para su análisis y evaluación la solicitud de Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental (**EXENCIÓN**) para la "**CONTINUIDAD DE LA OPERACIÓN DE LOS POZOS DEL ÁREA CONTRACTUAL 12 CAMPO MAREÓGRAFO**", en lo sucesivo el **PROYECTO**, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**).

De acuerdo a lo anterior y una vez revisada y evaluada la información presentada por el **REGULADO**, le informo lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGEERC** es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV y 25 fracción I del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Página 1 de 12

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0688/2016

- II. Que el **REGULADO** llevará a cabo actividades relacionadas con la extracción de hidrocarburos, por lo que ésta corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el 24 de junio de 2016, el **REGULADO** ingresó a la **AGENCIA**, el escrito sin número mediante el cual solicitó la Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para las actividades consistentes en dar continuidad operativa del Área Contractual 12 Campo Mareógrafo, del cual se desprende lo siguiente:
- a) Que de la Licitación Pública CNH-R01-L03/2015, el **REGULADO** resultó ganador para la extracción de hidrocarburos en el Área Contractual 12 denominada "Campo Mareógrafo", por lo que el pasado 10 de mayo de 2016 firmó con la Comisión Nacional de Hidrocarburos el Contrato de Licencia No. CNH-R01-L03-A12/2015.
- b) Que el **REGULADO** indicó que el Área Contractual 12 Campo Mareógrafo se ubica en el Norte del Estado de Nuevo León, dentro de lo que fue denominado "Proyecto Integral Cuenca de Burgos 2004-2022", proyecto que abarca los Estados de Tamaulipas, Nuevo León y Coahuila, el cual fue autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, mediante oficio S.G.P.A./DGIRA.DEI.2440.04 de fecha 28 de septiembre de 2004.
- c) Que el Área Contractual 12 Campo Mareógrafo se encuentra en el Estado de Nuevo León y que conforme lo reportado por el **REGULADO** sus coordenadas geográficas son las siguientes:

Vértice	Longitud	Latitud
1	99°11'0"	25°39'30"
2	99°11'0"	25°39'00"
3	99°10'00"	25°39'00"
4	99°10'00"	25°37'00"
5	99°09'30"	25°37'00"
6	99°09'30"	25°34'00"
7	99°10'30"	25°34'00"
8	99°10'30"	25°35'00"
9	99°11'00"	25°35'00"

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0688/2016

Vértice	Longitud	Latitud
10	99°11'00"	25°37'00"
11	99°11'30"	25°37'00"
12	99°11'30"	25°37'30"
13	99°12'00"	25°37'30"
14	99°12'00"	25°38'00"
15	99°13'00"	25°38'00"
16	99°13'00"	25°39'30"

- d) Que conforme lo manifestado por el **REGULADO**, dentro del Área Contractual 12 Campo Mareógrafo existen campos en producción, por lo que presentó ante la Comisión Nacional de Hidrocarburos el Plan Provisional que tiene por objeto dar continuidad operativa del área contractual, mismo que le fue aprobado por dicha Comisión mediante el Oficio N. 220.0791/2016, del 3 de mayo de 2016.
- e) Que el **REGULADO** indicó que conforme al plan citado en el inciso **d)** que antecede, las actividades que se implementarán en el Área Contractual 12 Campo Mareógrafo están enfocadas al mantenimiento de pozos, ductos e instalaciones, así como macroperas y caminos de acceso, instalaciones ya existentes, además del mantenimiento al yacimiento de donde se obtiene la explotación del hidrocarburo.
- f) Que el **REGULADO** indicó que en el Área Contractual 12 Campo Mareógrafo existen un total de 23 pozos perforados, 16 produciendo, 1 cerrado con posibilidades de restitución de producción y 3 taponados sin posibilidades: por lo que dará continuidad operativa a los 16 pozos productores, los cuales se enlistan en la siguiente Tabla.

N. Pozo	Pozo
1	Mareógrafo-100
2	Mareógrafo-104
3	Mareógrafo-106
4	Mareógrafo-108
5	Mareógrafo-110
6	Mareógrafo-111
7	Mareógrafo-113
8	Mareógrafo-114
9	Mareógrafo-124
10	Mareógrafo-129
11	Mareógrafo-163

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0688/2016

Pozos a los que se les dará continuidad operativa	
N. Pozo	Pozo
12	Mareógrafo-97
13	Mareógrafo-98
14	Mareógrafo-99
15	Mareógrafo-115H
16	Mareógrafo-165

- g) Que dentro del plan referido en el inciso d), el **REGULADO** contempla el análisis de restituir la producción al pozo reportado como "Cerrado con posibilidades de explotación"

Pozo cerrado con posibilidad de restitución de producción	
N. Pozo	Pozo
1	Mareógrafo 1

- h) Que el **REGULADO** manifestó que el Área Contractual 12 produce gas natural no asociado, y que no tiene reportes de producción de condensado, por lo que se clasifica como productor de gas seco no asociado, y que sólo se tienen identificados los yacimientos PM-18 y PM-17 como productores comerciales únicos según las evaluaciones petrofísicas y las pruebas de producción asociadas, con los siguientes volúmenes a recuperar de gas seco hasta el término de la vigencia del Plan Provisional.

Campo	Yacimientos	Tipo de HC's	Volumen total a recuperar (mmmpc)	PCE (mbls)
Mareógrafo	PM-18	Gas seco no asociado	48.03	9228
	PM-17			

- i) Que el **REGULADO** manifestó que la infraestructura existente dentro del Área Contractual Campo Mareógrafo se compone de 15 líneas descarga y 1 gasoducto, además de 2 ductos fuera de operación definitiva, tal como se muestra a continuación:

Ductos que componen el Área Contractual 12		
Concepto	Ductos	km
Operando	16	39.288
F/O Temporal	---	---
F/O Definitiva	2	4.058
Total de ductos	18	43.346
Clasificación NOM-027-SESH-2010		



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0688/2016

Ductos que componen el Área Contractual 12		
Concepto	Ductos	km
Transporte	1	1.417
Recolección	17	41.929

Nota: La línea de descarga del pozo Mareógrafo 124, no está estudiada, le falta el Paid y el Análisis de Riesgo mediante el Pyramid.

Censo de ductos Campo Mareógrafo					
Origen	Destino	Diámetro	Longitud	Condición de operación	Estado de conservación
Pozo Mareógrafo 1	Est. Mareógrafo 1	3	1.759	Operando	Bueno
Pozo Mareógrafo 97	Int. Mareógrafo 105 (E Mareog1)	3	1.797	Operando	Bueno
Pozo Mareógrafo 98	Est. Mareógrafo 1	3	1.72	Operando	Bueno
Pozo Mareógrafo 99	Est. Mareógrafo 1	3	1.94	Operando	Bueno
Pozo Mareógrafo 100	Est. Mareógrafo 1	3	2.755	Operando	Bueno
Pozo Mareógrafo 104	Est. Mareógrafo 1	3	1.825	Operando	Bueno
Pozo Mareógrafo 106-111	Est. Mareógrafo 1	3	1.815	Operando	Bueno
Pozo Mareógrafo 108	Mod. Mareog 106 (E Mareogr 1)	3	1.514	Operando	Bueno
Pozo Mareógrafo 110	MD Mareógrafo 106	3	1.501	Operando	Bueno
Pozo Mareógrafo 113	Int. MD Mareogra 106 (Est. Mareo1)	3	4.757	Operando	Bueno
Pozo Mareógrafo 115	Mod. Mareógrafo 106 (Est. Mareo1)	3	4.716	Operando	Bueno
Pozo Mareógrafo 119	Est. Mareógrafo 1	3	0.989	F/O Definitiva	Malo
Pozo Mareógrafo 124	Est. China 1.	3	3.422	Operando	Bueno
Pozo Mareógrafo 129	Mod. China 104 (E. Mareógrafo1)	3	4.689	Operando	Bueno
Pozo Mareógrafo 163	MD Mareógrafo 106 (E Mareo1)	3	1.954	Operando	Bueno
Pozo Mareógrafo 165	Est. Mareógrafo 1	3	3.069	F/O Definitiva	Malo
Pozo Mareógrafo 106	Est. Mareógrafo 1	6	1.707	Operando	Bueno

Nota: La LDD del Pozo Mareógrafo 111 al Módulo 106 no está registrada

Que el **REGULADO** señaló que no se ha determinado si el Gasoducto de Mareógrafo 1 al punto de medición quedará en posesión de PEP o del Área Contractual

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0688/2016

- j) Que como parte de las instalaciones del Área Contractual 12, el **REGULADO** indicó que se encuentran la Estación de Recolección Mareógrafo 1 y el Módulo de Recolección Mareógrafo 106. La Estación de Recolección Mareógrafo se ubica a 13 km de la carretera China-Méndez y está constituida por los siguientes equipos principales:

Equipos principales que constituyen la Estación de Recolección Mareógrafo	
Área de recolección	Integrada por un cabezal con la llegada de líneas de descarga de: <ul style="list-style-type: none"> • 11 Pozos de Mareógrafo • Línea de llegada de la Estación China y Duna 2 • 1 Módulo de Recolección Mareógrafo106 • 2 Módulo de calibrador 1
Área de separación	<ul style="list-style-type: none"> • 2 Separadores de Alta de 20 MMPC • 1 Separador de Baja de 30 MMPC • 1 Separador de Prueba de 5 MMPC
Área de compresión	<ul style="list-style-type: none"> • 1 Compresor de Baja 9MMPC (Rentado) • 1 Compresor de Media 25 MMPC (Rentado)
Área de deshidratación	<ul style="list-style-type: none"> • 2 Deshidratadores Operando de 50 MMPC • 1 Deshidratadora Fuera de Operación
Área de recolección de líquidos	<ul style="list-style-type: none"> • 2 Tanques verticales de 1000 Bls. • 1 Tanque vertical del 500 Bls.
Área de quemador	<ul style="list-style-type: none"> • 1 Quemador de 5 MMPC/seg
Nota: Este último en definición si será parte de PEP o pasará a integrar las instalaciones del Área Contractual.	

- k) Que el **REGULADO** indicó que con el propósito de asegurar la continuidad operativa del Área Contractual 12, las actividades físicas que se contemplan ejecutar durante la vigencia del Plan Provisional son las siguientes:

Actividades físicas del Plan Provisional	
Actividad	Total
Prueba isocronal	16
Ecómetro	31
Prueba de potencial	2
RPFC	14
Medición bifásica	24
Inducción mecánica (SWABEO)	1
Instalación de EDF	1
Instalación de mini compresor	1
Limpieza	2

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0688/2016

Actividades físicas del Plan Provisional	
Actividad	Total
Inducción	1
Instalación de válvula motora	5
Instalación de lanzador de barras	5
Instalación de tubería capilar	1
Estimulación	0
Evaluación de Riesgo en Ductos de Recolección	1
Análisis de Integridad en Ductos de Recolección (PH)	1
Inspección visual Nivel 1	157
Protección catódica	157
Protección interior	0
Mantenimiento a DDV	39
Caracterización de fluidos y sedimentos	6
Mantenimiento a instalaciones superficiales	5
Atención a fugas	13
Estación de Recolección Mareógrafo 1 y Modulo de Recolección de Gas Mareógrafo 106	20
Inspección visual	2
Estudios de integridad	2
Mantenimiento preventivo	2
Logística	108
Mantenimiento dinámico	2
Mantenimiento caminos	12
Corrección de anomalías	14
Total de actividades	645

Que para las actividades de mantenimiento que se realizarán en los ductos e instalaciones del Campo Mareógrafo, el **REGULADO** presentó como parte del escrito, el programa preliminar de mantenimiento respectivo a ejecutar durante la vigencia del Plan Provisional.

- l) Que el **REGULADO** informó que tiene la necesidad de instalar 9 medidores adicionales a los existentes en el Área Contractual 12 Campo Mareógrafo para la medición del gas procedente de los diversos campos que convergen en la ERG Mareógrafo, esto para tener un sistema de medición que controle el volumen y la calidad de los Campos Duna, Campo China y Campo Calibrador (el **REGULADO** indicó que el campo Duna está adjudicado a otro Operador, así como que el Campo China permanece bajo el control de PEP), conforme a lo siguiente:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0688/2016

Medidores requeridos para la medición del gas	
Dentro de la instalación ERG Mareógrafo 1	A. Medidor para la corriente procedente del Campo Duna B. Medidor para la corriente procedente del Módulo Calibrador 1 C. Medidor para la corriente procedente del Módulo Calibrador 1 D. Medidor para la corriente procedente de China
Para medición de pozos correspondientes a su llegada al Modulo Mareógrafo 106	E. Medidor del pozo Calibrador 23 F. Medidor del pozo Calibrador 20 G. Medidor en el pozo Mareógrafo 111
Para medición de pozos correspondientes a su llegada a la Estación de Recolección China 1	H. Medidor en el pozo Mareógrafo 124 I. Medidor en el pozo Mareógrafo 129

Para tal actividad el **REGULADO** presentó información del Programa de Libranzas del Área Contractual 12.

- m) Que el **REGULADO** manifestó que todas las obras nuevas propuestas en el Plan referido en el inciso d) no fueron autorizadas por la CNH hasta el desarrollo del Plan de Evaluación que en su momento será motivo de una Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional.
- n) Que el **REGULADO** indicó que con la información presentada se demuestra que la ejecución de las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones del Área Contractual 12 Mareógrafo, no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

IV. Que el **REGULADO** manifestó que, conforme a lo establecido en el artículo 6 del **REIA**, que a la letra dice:

“Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

- I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;*
- II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y*

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0688/2016

- III. *Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.*

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones.

Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización”.

Que conforme a lo anterior, el **REGULADO** infirió que cuando se cuente previamente con la autorización respectiva en materia de impacto ambiental de la actividad, sus ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con éstas así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental.

Al respecto esta **DGGGERC**, determina que el primer párrafo del artículo 6 señalado, se refiere al no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, aplicable siempre y cuando se cumplan todos los supuestos indicados en las fracciones I, II y III del mismo artículo.

Mientras que la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental es aplicable a aquellas obras o actividades que cumplen con los supuestos establecidos en el penúltimo párrafo del artículo 6 del **REIA** mencionado, donde esta **DGGEERC** determina que la solicitud ingresada por el **REGULADO** se apegue a tal supuesto, en virtud de lo expuesto en los **Considerandos** que anteceden.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0688/2016

Con base en lo antes expuesto, esta **DGGEERC** con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción XI inciso a), 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; artículos 4 fracción XV, 18 fracción III y 25 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; artículos 5 fracciones X y XIV, 28 penúltimo párrafo de la **LGEEPA**; artículo 6 penúltimo párrafo del **REIA**, así como las demás disposiciones que resulten aplicables

RESUELVE:

PRIMERO.- Que de acuerdo a lo anterior y en virtud de lo establecido en los **CONSIDERANDOS III y IV** esta **DGGEERC** determina **AUTORIZAR** la **EXENCIÓN** de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental para las actividades de *ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras listadas en el CONSIDERANDO III Incisos f) al j)* en relación con el proyecto denominado "**CONTINUIDAD DE LA OPERACIÓN DE LOS POZOS DEL ÁREA CONTRACTUAL 12 CAMPO MAREÓGRAFO**", conforme lo establecido en el artículo 6 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, siempre y cuando la descripción de las características de las actividades se ajusten a lo indicado en el presente oficio y no conlleven actividades adicionales a las indicadas.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

TERCERO.- En caso de que el **REGULADO**, pretenda la realización de actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERC** para que

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0688/2016

determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

CUARTO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO III** para el **PROYECTO**, por lo que, el presente oficio **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **AGENCIA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

SEXTO.- Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en el artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 5 fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0688/2016

Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos esta **AGENCIA** realizará los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas.

SÉPTIMO.- Notifíquese al **C. JUAN ROGELIO RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ** en su carácter de Representante Legal de la empresa **GRUPO MAREÓGRAFO S.A. de C.V.**, la presente resolución, personalmente de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

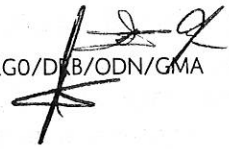
ATENTAMENTE


ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes**- Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx
Ing. José Luis González- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.
jose.gonzalez@asea.gob.mx
Biól. Ulises Cardona Torres- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

Bitácora: 09/DCA0216/06/16


JRG0/DB/ODN/GMA